

ACTA DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y ADMISIÓN DEFINITIVA DEL LICITADOR LA MERCANTIL EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGETICA DEL ALUMBRADO DE VIALES CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DE MANDO CM-019 Y CM-017 EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE BARRIADA LOS LIMONEROS Y BARRIADA DE EL CRUCE EN ESTACIÓN DE CÁRTAMA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

ASISTENTES:

Presidente: Don Juan Francisco Lumbreras Pomar, Segundo Teniente de Alcalde y Concejal de Vías y Obras del Ayuntamiento de Cártama, en sustitución del Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales: Don Francisco A. Merino Cuenca, Vicesecretario General del Ayuntamiento.

Don Julio José Enríquez Mosquera, Interventor Municipal.

D. Javier Cantos Morales, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Cártama.

Secretario de la Mesa: D. José Félix Hidalgo Faura, Funcionario del Ayuntamiento.

En Cártama, siendo **las catorce horas y quince minutos del día diez de mayo de dos mil once** y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedente indicada, para proceder en acto no público a la valoración y/o comprobación de la documentación de subsanación de deficiencias, presentada por la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B-02.272.490** que ha optado al procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente para la construcción de la obra denominada **“REFORMA Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGETICA DEL ALUMBRADO DE VIALES CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DE MANDO CM-019 Y CM-017 EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE BARRIADA LOS LIMONEROS Y BARRIADA DE EL CRUCE EN ESTACIÓN DE CÁRTAMA”**.

Procede, antes de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación presentada al objeto de subsanar las deficiencias apreciadas en el sobre “A” (documentación administrativa), aclarar lo siguiente:

Que una vez efectuado el día 5 de Mayo de 2011 el acto público de apertura de las proposiciones técnicas y económicas presentadas para licitar a la obra que nos ocupa, donde se excluía, entre otras empresas, a la entidad **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B-02.272.490**, por no haber subsanado las deficiencias que le fueron señaladas en el plazo de tres días, se ha tenido conocimiento en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento que la citada empresa realmente sí aportó la documentación necesaria para la subsanación dentro del plazo, sucediendo que por parte del Departamento de Registro General de Entrada se procedió a la apertura del sobre relativo a la subsanación de la documentación administrativa, que fue registrada de entrada el día **3 de Mayo de 2011** y con **número de Registro de Entrada 5670**, y por un error de los correspondientes Departamentos, se remitió al Departamento de Intervención, que puso de manifiesto dicha circunstancia el día 6 de mayo, una vez ya celebrada, por tanto, la citada sesión de la Mesa de Contratación.

Resultando evidente que se ha vulnerado el derecho de la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** al correspondiente trámite y se ha determinado para esta entidad la imposibilidad de continuar el procedimiento infringiéndose la normativa propia del procedimiento de adjudicación, se procede a la convocatoria de esta sesión no pública de la Mesa de Contratación con la finalidad:

1º De comprobar que efectivamente la documentación aportada por la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** dentro del plazo concedido al efecto, subsana las deficiencias requeridas, constatándose como un error su exclusión de las empresas admitidas a la licitación.

2º Determinar si puede considerarse que una eventual apertura del sobre B de dicho licitador irregularmente excluido debe considerarse como una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, en los términos del art. 139.4 LCSP y por tanto debe procederse al desistimiento del presente procedimiento o si puede considerarse como una irregularidad no invalidante.

En este sentido, el art. 63.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas prescribe que *“el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.”* Analizando las circunstancias concurrentes, la Mesa de Contratación, en el presente acto, tiene en especial consideración la **Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 Abr. 2008 (rec. 3306/2007)** que resuelve un supuesto análogo, donde el Alto Tribunal plantea los términos del debate de la siguiente forma:

“La controversia jurídica gira alrededor de si hubo o no invalidez en el procedimiento de adjudicación de un contrato mediante el procedimiento de concurso en razón a que en la reunión de la Mesa de contratación acontecida el 13 de diciembre de 2002 se procedió a la apertura de las proposiciones económicas de las dos empresas admitidas al concurso mientras la inicialmente excluida, aunque luego admitida, fue efectuada el 23 de diciembre siguiente tras resolverse a su favor el recurso formulado contra la exclusión del concurso.

En consecuencia, todos los concurrentes, tanto los que habían presentado la documentación completa como la inicialmente excluida tuvieron conocimiento pleno de las ofertas económicas de los demás concursantes excepto de la excluida. Y la oferta de la inicialmente excluida se conoció en una segunda etapa.”

Ante estos presupuestos fácticos el Tribunal Supremo se pronuncia en los siguientes términos:

“...
No puede negarse que en el caso de un concurso el incumplimiento de la apertura de las proposiciones económicas en dos etapas -una primera para los admitidos inicialmente y otra segunda respecto del licitador excluido en un principio mas luego admitido- constituye una irregularidad formal en el procedimiento establecido. No obstante tal anómala conducta no puede tener efectos invalidantes que conduzcan a la anulación pretendida al no evidenciarse materialmente merma alguna en las garantías de la contratación, situación que, en cambio, si puede acontecer en el ámbito de un concurso regido por el procedimiento de subasta.

Tiene razón la Sala de instancia al poner de relieve que todos los sobres estuvieron siempre bajo el control de la Mesa de contratación por lo que el licitador que fue objeto de apertura en segundo lugar no pudo introducir modificación alguna tras conocer las otras proposiciones. No debe olvidarse que constituye doctrina reiterada que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del procedimiento sino que es preciso que hubiere producido indefensión real no meramente formal.

“...”

De conformidad con las anteriores reflexiones del Tribunal Supremo, la Mesa de Contratación considera que efectivamente la rectificación de oficio de la decisión irregularmente adoptada por la Mesa en sesión de fecha 5 de Mayo de 2011 de excluir a la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** del procedimiento de adjudicación y la posterior apertura de la proposición presentada por ella, no puede considerarse que determine materialmente indefensión a ninguno de los licitadores, ya que no se trata más allá de la mera apertura fuera de plazo de una de las proposiciones presentadas, no dependiendo en modo alguno de una eventual actuación de ninguno de los licitadores que se presente o no la oferta, en cuyo caso existiría el riesgo de algún tipo de acuerdo prohibido por la ley cara a favorecer o perjudicar particularmente a alguno o algunos de ellos y teniendo en cuenta que los sobres relativos a la proposición económica y técnica de la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** han estado en poder del Negociado de Contratación y la Mesa desde el día 20 de Abril de 2011 (nº de Registro de entrada 5255), fecha en que tuvieron entrada en este Ayuntamiento, quedando garantizada su integridad, lo cual además, puede ser comprobado por todos los licitadores con anterioridad a la apertura de los correspondientes sobres.

De este modo, la Mesa de Contratación procede en esta sesión no pública a acordar la continuación del procedimiento de adjudicación rectificando de oficio el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 5 de Mayo de 2011, de excluir a la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** por no aportar documentación alguna en el trámite de subsanación de deficiencias y, tras procederse al análisis de la efectivamente aportada, se propone acordar que las deficiencias se han subsanado, admitiéndose la oferta presentada por dicha mercantil y debiéndose convocar un nuevo ACTO PÚBLICO de apertura de la proposición presentada por esta entidad para el día 12 de Mayo de 2011, a las diez horas y treinta minutos.

Lo que se hará público por si cualquier licitador está interesado en asistir a la citada sesión y para general conocimiento.

VISTO TODO LO ANTERIOR, SE PROCEDE DE LA MISMA FORMA Y EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EN EL ACTA DE SUBSANACIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 5 DE MAYO DE 2011, RESULTANDO LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Con fecha 29 de Abril de 2011 se procedió a comunicar vía fax al licitador **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** que tuvo deficiencias en la presentación de la documentación, el requerimiento de subsanación de las mismas, disponiéndole de un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los mismos, el cual expiraba el día 4 de Mayo de 2011.

Dentro del plazo habilitado para la subsanación de las deficiencias se han presentado por la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. escrito de subsanación, el cual se procede a examinar:**

1º.- EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. presenta escrito de subsanación de deficiencias con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 5670, de fecha 3 de Mayo de 2011.

Examinado el mismo, se puede comprobar que la documentación aportada es correcta y válida para subsanar las deficiencias apreciadas.

Por todo lo visto, la Mesa de Contratación por unanimidad de los cuatro miembros presentes y examinada la documentación arriba señalada, ACUERDA:

PRIMERO.- Revocar parcialmente el acuerdo de la Mesa de fecha 5 de Mayo de 2011, por el que se declaraba excluida de la licitación a la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B-02.272.490**, por no aportar la documentación requerida en plazo, cuando ha quedado acreditado conforme al Registro General que efectivamente sí lo hizo.

SEGUNDO.- De acuerdo con el escrito de subsanación presentado, procede declarar subsanada las deficiencias apreciadas y por ende admitir al siguiente licitador:

1.- EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B-02.272.490

TERCERO.- Convocar acto público para la apertura de los sobres que contienen la proposición técnica y económica (sobres B y C), presentada por EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., para el próximo día 12 de Mayo de 2011, a las diez horas y treinta minutos.

Y no habiéndose formulado reclamación de ningún tipo, se extiende la presente Acta, siendo las **catorce horas y veinticinco minutos del día diez de Mayo de dos mil once**, que firman los miembros de la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretario de la Mesa, certifico.

En Cártama a diez de Mayo de dos mil once.
EL SECRETARIO DE LA MESA,

Fdo.: José Félix Hidalgo Faura.

Fdo.: D. Juan Francisco Lumbreras Pomar.
Segundo Teniente de Alcalde.

Fdo.: D. Javier Cantos Morales.
Arquitecto Municipal.

Fdo.: D. Francisco A. Merino Cuenca.
Vicesecretario General.

Fdo.: D. Julio José Enríquez Mosquera.
Interventor Municipal.